



**RESOLUCION No. CSJNAR21 - 231**

*San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021*

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”*

**MAGISTRADO PONENTE:** Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
**SOLICITANTE:** Sra. DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO  
**CÉDULA No.:** 1.004.549.533  
**RECURSO:** Reposición y/o Apelación

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



### III -. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional**.

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora **Diana Carolina Arteaga Arroyo**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.004.549.533**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor **experiencia y docencia**.

La inconformidad de la recurrente parte del puntaje asignado en este factor, pide que se verifique los documentos aportados al momento de la inscripción, y realiza una descripción detallada de su experiencia laboral, entre la que relaciona, un certificado de experiencia adicional adquirida con posterioridad a la inscripción al concurso de méritos, es decir posterior al 23 de octubre de 2017, fecha límite asignada por el acuerdo de convocatoria para realizar la inscripción a través de la página web.

Finalmente solicita que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y se modifique el resultado del factor **experiencia y docencia**, y en consecuencia el puntaje total a ella asignado.

### V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no la razón a la recurrente sobre las pretensiones de reposición del puntaje otorgado en el factor **experiencia y docencia**, contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional público el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la señora **Diana Carolina Arteaga Arroyo**, opto por el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1.004.549.533	518,18	167,00	38,94	20,00	744,12

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en factor “**experiencia y docencia**”, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

## 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la señora **Diana Carolina**, objeto de recurso, son:

Experiencia:

- ✓ Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Pasto, como Auxiliar Judicial Ad Honorem, del 23/05/2011 al 12/01/2012.
- ✓ Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Pasto, como Auxiliar Judicial Ad Honorem, del 16/01/2012 al 25/01/2012.
- ✓ Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Pasto, como Auxiliar Judicial Ad Honorem, del 26/01/2012 al 30/03/2012.
- ✓ Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, como Escribiente, del 23/04/2012 al 30/09/2012
- ✓ NASES, del 2/01/2013 al 1/12/2013
- ✓ Ministerio del Interior como Contratista, del 20/12/2013 al 30/06/2014
- ✓ Agencia Nacional d Minería como Contratista, del 24/08/2016 al 31/12/2016
- ✓ Procuraduría General de la Nación como Profesional Universitario, del 3/09/2014 al 14/07/2016.
- ✓ Agencia Nacional d Minería como Contratista, del 27/01/2017 al 23/10/2017

## 2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “EXPERIENCIA Y DOCENCIA”.

Como ya se indicó anteriormente, la discusión parte de la inconformidad frente a los puntajes otorgados en el factor “**experiencia y docencia**”, en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: “*Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA*



*PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”.*

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (...).”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.



Dice así la norma:

### **“3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)”

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece en su artículo 3º:

*“(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.*

**Experiencia profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

**Experiencia específica.** *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

**Experiencia relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”*

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de 5 años, 8 meses y 3 días de experiencia profesional, que una vez descontado el requisito mínimo de 2 años que exige el cargo, son computables como experiencia adicional 3 años, 8 meses y 3 días, lo que arroja un total de **73,50** puntos, puntaje que difiere con el otorgado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor **experiencia y docencia**.



### 3. ACLARACIÓN SOBRE EL PROCESO DE RECLASIFICACIÓN”.

Es importante tener claridad sobre las directrices que establece el acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 con respecto al proceso de reclasificación, el cual es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, y que especifica en su artículo 2 numeral 7.2.

“**ARTICULO 2: (.....)**

#### **7.2 Reclasificación**

**Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.” (Negrita y subraya fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el Registro de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16**, expedido en mayo de 2021 mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, aún no adquiere firmeza, no es posible tener en cuenta el periodo de experiencia adicional de la Agencia Nacional de Minería obtenido entre el 05/12/2017 y el 16/08/2018, relacionado por la recurrente en su escrito de recurso, por ser experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción al concurso de méritos, razón por la cual, los únicos documentos objeto de estudio en la presente resolución, son los aportados por la recurrente en el sistema Kactus en las fechas establecidas para tal fin.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al



puntaje asignado en el factor “**Experiencia y Docencia**” a la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, identificada con la C. de C. No. 1.004.549.533, aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, Código 261722**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.004.549.533	518,18	167,00	73,50	20,00	778,68

**ARTICULO 2°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señora **Diana Carolina Arteaga Arroyo** de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
HDE/DCP*